



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (Simulación de contratos)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00160-00

DEMANDANTES: ROSEMARIE OSORIO ESCOLAR Y DIANA OSORIO ESCOLAR

DEMANDADOS: ELSA CASTILLO DE ESCOLAR, ELSA VERÓNICA ESCOLAR CASTILLO, IVONNE SOFÍA ESCOLAR CASTILLO, VIVIAN ROSA ESCOLAR CASTILLO, JACQUELINE ISABEL ESCOLAR CASTILLO, SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO ENRIQUE ESCOLAR GARCÍA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la excepción previa.

CONSIDERACIONES

El cargo cabalga sobre la idea contrastante que en la demanda de simulación se dejó de convocar a personas interesadas en las resultas del pleito, porque fueron intervinientes en los contratos de compraventas tildados de disimulados con respecto a los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-146543, 040-41223, 040-146548, 040-40737, 040-139240, 040-08112, 040-106347 y 040-319240, juzgándose que se debe integrar el litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

La inconformidad expresada en la excepción previa deviene desenfocada, en razón que frente a lo alegado, lo cierto y evidente es que los demandantes desistieron de sus pretensiones frente a las Escrituras Públicas N° 3286 del día 8 de agosto de 2003 otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, 1090 del 20 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, 236 del 2 de febrero de 1987 proveniente de la Notaría Cuarta de Barranquilla, 549 del 1 de diciembre de 1994 de la Notaría Novena de Barranquilla, 477 del 15 de febrero de 1991 de la Notaría Quinta de Barranquilla, 3846 del 7 de diciembre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

de 1997 de la Notaría Segunda de Barranquilla y 3525 del 8 de agosto de 2003 de la Notaría Quinta de Barranquilla, que involucran los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-146543, 040-41223, 040-146548, 040-40737, 040-139240, 040-08112, 040-106347 y 040-319240, a través del auto fechado 16 de septiembre de 2022.

Justamente, es claro que esa circunstancia elimina de cuajo la denuncia de falta de integración del litisconsorte necesario, debido a que la declinación de las súplicas de prevalencia frente a los negocios jurídicos en que intervinieron las personas cuya integración se depreca, tiene el poderío para dar al traste con las aspiraciones del excepcionante, no requiriéndose la comparecencia de ellos.

Salta a la vista, en consecuencia, que la excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario fracasa.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA